

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870100794E
CASO ARCO No.:	20937521
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-15574
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JHONATAN BARRIOS ROBLES
IDENTIFICACIÓN:	1033697852
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 3

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110011505110, de fecha 1/20/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-15574, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 92 numeral 2, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110011505110 de fecha 1/20/2024, impuesto al señor(a) JHONATAN BARRIOS ROBLES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033697852, expediente de policía No. 11-001-6-2024-15574, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 110011505110		NO. COMPARENDO: 110011505110		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-15574	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 20/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CARRERA 6 CALLE 49G SUR RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033697852		Edad:	
Nombres y Apellidos: JHONATAN BARRIOS ROBLES			Dirección - Residencia: CARRERA SR 49H 22		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: realizando planes de ivc cuando llegamos al establecimiento ubicado en la CARRERA 6 CALLE 49G SUR RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ se solicita los requisi					
Descargos: venia con un acuerdo de pago y por eso no lo pude pagar al tiempo					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 92	Numeral: 2	Literal: 0	Tipo de Multa: MULTA GENERAL		
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21137326		Multa General Tipo 3			
21137327		Suspensión temporal de actividad			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A			Teléfono: N/A		
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección:			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
CC	CC	CC	HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 3, señalada en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JHONATAN BARRIOS ROBLES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033697852, expediente No2024683870100794E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, señalada en el Comparendo No. 110011505110 de fecha 1/20/2024, impuesta al señor (a) JHONATAN BARRIOS ROBLES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033697852 expediente No. 2024683870100794E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101239E
CASO ARCO No.:	21057542
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-34195
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	INDIRA YISED MENA MURILLO
IDENTIFICACIÓN:	1030620426
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 3

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110010612629, de fecha 2/4/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-34195, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 92 numeral 2, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110010612629 de fecha 2/4/2024, impuesto al señor(a) INDIRA YISED MENA MURILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1030620426, expediente de policía No. 11-001-6-2024-34195, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 110010612629		NO. COMPARENDO: 110010612629		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-34195	
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Fecha: 4/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: DIAGONAL 46 CARRERA 13L 26 SUR RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1030620426		Edad:	
Nombres y Apellidos: INDIRA YISED MENA MURILLO			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Hechos: en planes de ivc se aborda el establecimiento al verificar su documentación no cuenta con un pago de obras musicales protegidas derechos de autor la cual					
Descargos: no tengo naa que decir					
FUNDAMENTO NORMATIVO					
Artículo: Artículo 92		Numeral: 2		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA					
Id Hecho Medida		Medida			
21286930		Suspensión temporal de actividad			
21286929		Multa General Tipo 3			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA					
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
CC		CC		CC	
				HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 3, señalada en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) INDIRA YISED MENA MURILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1030620426, expediente No2024683870101239E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, señalada en el Comparendo No. 110010612629 de fecha 2/4/2024, impuesta al señor (a) INDIRA YISED MENA MURILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1030620426 expediente No. 2024683870101239E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490100358E
CASO ARCO No.:	21106362
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10378355
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOHN JAIRO ANAYA
IDENTIFICACIÓN:	1033690398
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 3.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/20/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378355, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 3, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/20/2024, impuesto al señor(a) JOHN JAIRO ANAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033690398, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378355, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** *Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.*

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.*

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10378355	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 20/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 48 J 5			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033690398		Edad:	
Nombres y Apellidos: jairo ANAYA John		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:					
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:					
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Mediante llamada de la ciudadanía nos informan de una discusión en la dirección antes en mención en donde al llegar la comunidad nos se?ala el se?or Jo					
Descargos:					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 3		Literal: 0	
Tipo de Multa: MULTA GENERAL					
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21120466		Amonestación			
21120468		Multa General Tipo 3			
21120467		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A		Teléfono: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A			
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		No. CC		Teléfono/Celular:	
Dirección :					
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
				HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 3., señalada en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JOHN JAIRO ANAYA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033690398, expediente No2024683490100358E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/20/2024, impuesta al señor (a) JOHN JAIRO ANAYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033690398 expediente No. 2024683490100358E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490100386E
CASO ARCO No.:	21107371
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10378921
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	DANIEL SANTIAGO OSPINA LUGO
IDENTIFICACIÓN:	1000250221
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 95. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES RELACIONADOS CON EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse: 1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/24/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378921, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 95 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- e. *Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- f. *Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- g. *derecho a los descuentos por pronto pago.*
- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/24/2024, impuesto al señor(a) DANIEL SANTIAGO OSPINA LUGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000250221, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378921, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

### INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10378921	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 24/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CARRERA 13 H CALLE 31 B SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1000250221		Edad:	
Nombres y Apellidos: DANIEL SANTIAGO OSPINA LUGO				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación	<input checked="" type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Mediante plan de registro a personas y solicitud de antecedentes a, vehículos y equipos terminales móviles se ingresa el imei de numero 8658420305095					
Descargos: Es de mi hermana					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 95		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21172177		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
21172178		Suspensión temporal de actividad			
21172176		Amonestación			
21172180		Multa General Tipo 2			
21172179		Destrucción de bien			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2, señalada en el numeral 1 del artículo 95 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) DANIEL SANTIAGO OSPINA LUGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000250221, expediente No2024683490100386E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/24/2024, impuesta al señor (a) DANIEL SANTIAGO OSPINA LUGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000250221 expediente No. 2024683490100386E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490100456E
CASO ARCO No.:	21113115
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10380835
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	CARMEN DEL PILAR ROJAS PAEZ
IDENTIFICACIÓN:	1030554312
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 3.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/2/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10380835, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 3, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/2/2024, impuesto al señor(a) CARMEN DEL PILAR ROJAS PAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1030554312, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10380835, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10380835	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 2/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 49 H 9			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1030554312		Edad:	
Nombres y Apellidos: del pilar ROJAS PAEZ Carmen				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona		Traslado por Protección		X	Registro a Medios de Transporte
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad			Ingreso a inmueble sin orden escrita
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial			Incautación de armas, municiones y explosivos
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: La ciudadana realiza agresiones físicas en contra del Sr Daniel Rincon de cedula de ciudadanía 1001297614, esto por problemas de tipo intolerancia a t					
Descargos:					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 3		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21268157		Amonestación			
21268158		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO					
En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:					
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 3., señalada en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) CARMEN DEL PILAR ROJAS PAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1030554312, expediente No2024683490100456E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/2/2024, impuesta al señor (a) CARMEN DEL PILAR ROJAS PAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1030554312 expediente No. 2024683490100456E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490100552E
CASO ARCO No.:	21144984
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-42920
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	<b>DENSY JACKELINE HIGUERA ZAPATA</b>
IDENTIFICACIÓN:	52368652
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/9/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-42920, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

- “Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*
- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
  - Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
  - Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
  - Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
  - derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/9/2024, impuesto al señor(a)

DENSY JACKELINE HIGUERA ZAPATA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52368652, expediente de policía No. 11-001-6-2024-42920, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** *Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.*

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.*

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-42920	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 9/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CARRERA 4B 48Z 04 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 52368652		Edad:	
Nombres y Apellidos: DENSY JACKELINE HIGUERA ZAPATA				Dirección - Residencia: CARRERA 4B 48Z 04 SUR	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza	X	Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: En la dirección relacionada la ciudadana fomenta rifa y escándalo en el interior de su establecimiento con las familiares de su novio ANDRES DURAN CC 80					
Descargos: porque la señora esta celosa					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21344042		Multa General Tipo 2			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO				HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a)

DENSY JACKELINE HIGUERA ZAPATA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52368652, expediente No2024683490100552E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/9/2024, impuesta al señor (a)

DENSY JACKELINE HIGUERA ZAPATA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52368652 expediente No. 2024683490100552E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101708E
CASO ARCO No.:	21149881
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-43556
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	<b>LUIS FERNANDO BOTACHE MENDOZA</b>
IDENTIFICACIÓN:	79261897
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/10/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-43556, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 92 numeral 16, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- e. *Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- f. *Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- g. *derecho a los descuentos por pronto pago.*
- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/10/2024, impuesto al señor(a)

LUIS FERNANDO BOTACHE MENDOZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79261897, expediente de policía No. 11-001-6-2024-43556, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-43556	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 10/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CARRERA 18C-27-64			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 79261897		Edad:	
Nombres y Apellidos: LUIS FERNANDO BOTACHE MENDOZA			Dirección - Residencia: CARRERA 18C-27-64		
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: en verificación de establecimiento abierto al público donde se desarrolla la actividad económica de mantenimiento y embellecimiento de vehículos en est					
Descargos: yo tambien tengo sanidad,					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 92		Numeral: 16		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21349348		Suspensión temporal de actividad			
21349349		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A			
		Teléfono: N/A			
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a)

LUIS FERNANDO BOTACHE MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79261897, expediente No2024683870101708E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/10/2024, impuesta al señor (a)

LUIS FERNANDO BOTACHE MENDOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79261897 expediente No. 2024683870101708E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

Hoy: veinticuatro (25) de noviembre de 2025. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490100666E
CASO ARCO No.:	21167553
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-47025
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	WULIAN ANDRES DIAZ ORTIZ
IDENTIFICACIÓN:	1013584831
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/12/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-47025, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

- “Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*
- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
  - Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
  - Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
  - Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
  - derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/12/2024, impuesto al señor(a) WULIAN ANDRES DIAZ ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013584831, expediente de policía No. 11-001-6-2024-47025, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-47025	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 12/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CARRERA 4 CALLE 48R			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1013584831		Edad:	
Nombres y Apellidos: WULIAN ANDRES DIAZ ORTIZ		Dirección - Residencia: CARRERA 2 CALLE 48Z 17			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	X
Registro a Persona	X	Traslado por Protección	X	Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano realiza incitación a la riña e incurre en confrontaciones en contra del señor joan sebastian pineda guzman identificada con cedula de ciudad...					
Descargos: Se cumplen los presupuestos del artículo 8, 213, 219 y 222 de la ley 1801 del 2016- Se adopta medida de comparendo bajo el principio de necesidad, pr...					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21375236		Multa General Tipo 2			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección:			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		FIRMA ENTREVISTADO	
FIRMA ENTREVISTADO		HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO			

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) WULIAN ANDRES DIAZ ORTIZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013584831, expediente No2024683490100666E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/12/2024, impuesta al señor (a) WULIAN ANDRES DIAZ ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013584831 expediente No. 2024683490100666E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101860E
CASO ARCO No.:	21209797
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-50624
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	BRANDON ESTIVEN FINSECA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	1021663627
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/14/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-50624, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesto al señor(a) BRANDON ESTIVEN FINSECA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1021663627, expediente de policía No. 11-001-6-2024-50624, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICIA: 11-001-6-2024-50624	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 14/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: KR 18 CL 28 B SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1021663627		Edad:	
Nombres y Apellidos: BRANDON ESTIVEN FINSECA RODRIGUEZ				Dirección - Residencia: 0	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano mencion se encuentra consumiendo marihuana en el parque donde hay niños por tal motivo se le realizan su respectivo comparendos electo					
Descargos: porque me gusta					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21393882		Destrucción de bien			
21393883		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO				En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:	
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A		Teléfono: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A			
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) BRANDON ESTIVEN FINSECA RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1021663627, expediente No2024683870101860E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesta al señor (a) BRANDON ESTIVEN FINSECA RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1021663627 expediente No. 2024683870101860E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490100729E
CASO ARCO No.:	21210395
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-51235
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JAIRO ANDRES ARDILA CALDERON
IDENTIFICACIÓN:	1000991244
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/14/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-51235, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 35 numeral 5, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- g. *derecho a los descuentos por pronto pago.*
- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contratoría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesto al señor(a) JAIRO ANDRES ARDILA CALDERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000991244, expediente de policía No. 11-001-6-2024-51235, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** *Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.*

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.*

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-51235	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 14/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: AV CARACAS CALLE 33 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1000991244		Edad:	
Nombres y Apellidos: JAIRO ANDRES ARDILA CALDERON				Dirección - Residencia: NO APORTA	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano en mención no permite que se le realice un registro a persona manifestando que no quiere y que el hace lo que quiere y no permite realizar					
Descargos: no quiero que me registre					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 35		Numeral: 5		Literal: 0	
Tipo de Multa: MULTA GENERAL					
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21396481		Multa General Tipo 4			
21396480		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JAIRO ANDRES ARDILA CALDERON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000991244, expediente No2024683490100729E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesta al señor (a) JAIRO ANDRES ARDILA CALDERON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000991244 expediente No. 2024683490100729E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101878E
CASO ARCO No.:	21211019
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-49576
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	KEVIN SANTIAGO GARCIA MOLINA
IDENTIFICACIÓN:	1001185826
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/14/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-49576, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesto al señor(a) KEVIN SANTIAGO GARCIA MOLINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1001185826, expediente de policía No. 11-001-6-2024-49576, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

### INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-49576	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 14/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: KR 5 X CL 49 A 10 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1001185826		Edad:	
Nombres y Apellidos: KEVIN SANTIAGO GARCIA MOLINA		Dirección - Residencia: NO APORTA			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: por medio del CAD nos reportan que en la carrera 5K con calle 49A se encuentran dos ciudadanos 9-16 inmediatamente nos dirigimos a este lugar y media					
Descargos: no quiero perder el tiempo con ustedes					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21388702		Destrucción de bien			
21388703		Multa General Tipo 4			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		Dirección:		No. CC	
				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) KEVIN SANTIAGO GARCIA MOLINA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001185826, expediente No2024683870101878E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesta al señor (a) KEVIN SANTIAGO GARCIA MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001185826 expediente No. 2024683870101878E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101901E
CASO ARCO No.:	21212815
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-50917
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	LOREN DAYANNA ALBARRAZIN RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	1000493371
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/14/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-50917, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesto al señor(a) LOREN DAYANNA ALBARRAZIN RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000493371, expediente de policía No. 11-001-6-2024-50917, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-50917	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 14/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: KR 21 B CL 39 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1000493371		Edad:	
Nombres y Apellidos: LOREN DAYANNA ALBARRAZIN RODRIGUEZ				Dirección - Residencia: 0	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: la ciudadana mencion se encuentra consumiendo marihuana en un parque a la de los niños por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 en el artículo 14					
Descargos: porque me gusta					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21394969		Destrucción de bien			
21394970		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A			Teléfono: N/A		
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) LOREN DAYANNA ALBARRAZIN RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000493371, expediente No2024683870101901E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesta al señor (a) LOREN DAYANNA ALBARRAZIN RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000493371 expediente No. 2024683870101901E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101910E
CASO ARCO No.:	21213361
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-51271
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	BRAYAN MAURICIO GALINDO RONDON
IDENTIFICACIÓN:	1031161691
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/14/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-51271, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesto al señor(a) BRAYAN MAURICIO GALINDO RONDON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1031161691, expediente de policía No. 11-001-6-2024-51271, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002			NO. COMPARENDO: 002			NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-51271			
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>									
Fecha: 14/02/2024 12:00:00 a.m.			Barrio:						
Localidad: Rafael Uribe Uribe			Dirección de los Hechos: CL 48 X KR 1 B ESTE SUR						
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>									
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía			Número de Documento: 1031161691			Edad:			
Nombres y Apellidos: BRAYAN MAURICIO GALINDO RONDON						Dirección - Residencia: CALLE 48 X CRA 1 ESTE SUR			
Teléfono fijo o Celular:						Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>									
Tipo Documento:			Número de Documento:			Edad:			
Nombres y Apellidos:						Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:						Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>									
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>				
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>				
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>				
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>				
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>									
Hechos: el ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas, marihuana en el parque sector de ayacucho donde se encontraban en el lug									
Descargos: me encontraba consumiendo marihuana porque me gusta y lo hago todos los días									
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>									
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0		Tipo de Multa: MULTA GENERAL			
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>									
Id Hecho Medida			Medida						
21396696			Destrucción de bien						
21396697			Multa General Tipo 4						
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>					En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:				
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>									
Grado, Apellidos y Nombres: N/A						Placa Policial: N/A			
Unidad: N/A			Cuadrante a Cargo: N/A			Teléfono: N/A			
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>									
Nombres y Apellidos:						No. CC			
Dirección :						Teléfono/Celular:			
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>									

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) BRAYAN MAURICIO GALINDO RONDON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031161691, expediente No2024683870101910E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/14/2024, impuesta al señor (a) BRAYAN MAURICIO GALINDO RONDON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031161691 expediente No. 2024683870101910E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101920E
CASO ARCO No.:	21257427
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-52107
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	CARLOS TOMAS CRUCES CARIACO
IDENTIFICACIÓN:	26899646
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/15/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-52107, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/15/2024, impuesto al señor(a) CARLOS TOMAS CRUCES CARIACO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26899646, expediente de policía No. 11-001-6-2024-52107, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-52107	
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Fecha: 15/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 49B CON 51			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
Tipo Documento: Documento de Extranjero		Número de Documento: 26899646		Edad:	
Nombres y Apellidos: CARLOS TOMAS CRUCES CARIACO		Dirección - Residencia: NO APORTA			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Hechos: El ciudadano consume sustancias psicoactivas y/o prohibidas tipo (marihuana) dentro del perímetro de impacto del parque (Hacienda los molinos). Traspas					
Descargos: 0					
FUNDAMENTO NORMATIVO					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA					
Id Hecho Medida		Medida			
21401957		Destrucción de bien			
21401958		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A			
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE					
Nombres y Apellidos:		No. CC			
Dirección:		Teléfono/Celular:			
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, transgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) CARLOS TOMAS CRUCES CARIACO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26899646, expediente No2024683870101920E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/15/2024, impuesta al señor (a) CARLOS TOMAS CRUCES CARIACO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26899646 expediente No. 2024683870101920E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101937E
CASO ARCO No.:	21258595
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-51955
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JUAN ESTEBAN SANABRIA CORTEZ
IDENTIFICACIÓN:	1000003706
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/15/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-51955, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/15/2024, impuesto al señor(a) SANABRIA CORTEZ JUAN ESTEBAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000003706, expediente de policía No. 11-001-6-2024-51955, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-51955	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 15/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CL 49 KR 3 B SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1000003706		Edad:	
Nombres y Apellidos: SANABRIA CORTEZ JUAN ESTEBAN		Dirección - Residencia: NO APORTA			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano en mencion se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas, marihuana en vía pública al frente de menores de edad y de personas que e					
Descargos: es un habito que tengo en mis tiempos libres					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
Tipo de Multa: MULTA GENERAL					
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21401131		Multa General Tipo 4			
21401130		Destrucción de bien			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) SANABRIA CORTEZ JUAN ESTEBAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000003706, expediente No2024683870101937E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/15/2024, impuesta al señor (a) SANABRIA CORTEZ JUAN ESTEBAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000003706 expediente No. 2024683870101937E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101967E
CASO ARCO No.:	21276310
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-38084
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JESUS ANDRES CARRIZO CHACON
IDENTIFICACIÓN:	31236631
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 93. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 2. Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	N/A

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110010612631, de fecha 2/6/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-38084, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 93 numeral 2, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- g. *derecho a los descuentos por pronto pago.*
- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110010612631 de fecha 2/6/2024, impuesto al señor(a) JESUS ANDRES CARRIZO CHACON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31236631, expediente de policía No. 11-001-6-2024-38084, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** *Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.*

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.*

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 110010612631		NO. COMPARENDO: 110010612631		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-38084	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 6/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 49C CARRERA 5C SUR RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Documento de Extranjero		Número de Documento: 31236631		Edad:	
Nombres y Apellidos: JESUS ANDRES CARRIZO CHACON			Dirección - Residencia: CALLE 482 5C 25		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: cuando desarrollavamos patrullaje de prevención se observa una aglomeración de personas interrumpir en un establecimiento ejerce actividades de pelu					
Descargos: no manifiesta nada					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 93		Numeral: 2		Literal: 0	
				Tipo de Multa:	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21316538		Suspensión temporal de actividad			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO			HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, transgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de N/A, señalada en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JESUS ANDRES CARRIZO CHACON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31236631, expediente No2024683870101967E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de señalada en el Comparendo No. 110010612631 de fecha 2/6/2024, impuesta al señor (a) JESUS ANDRES CARRIZO CHACON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31236631 expediente No. 2024683870101967E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490100901E
CASO ARCO No.:	21290910
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-56897
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOHAN CAMILO GONZALEZ GUATAME
IDENTIFICACIÓN:	1033708981
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/18/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-56897, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/18/2024, impuesto al señor(a) JOHAN CAMILO GONZALEZ GUATAME identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033708981, expediente de policía No. 11-001-6-2024-56897, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** *Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.*

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.*

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-56897	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 18/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 24#44			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033708981		Edad:	
Nombres y Apellidos: JOHAN CAMILO GONZALEZ GUATAME				Dirección - Residencia: NO APORTA	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		X	Registro a Medios de Transporte
Uso de la Fuerza	X	Suspensión inmediata de la Actividad			Ingreso a inmueble sin orden escrita
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial			Incautación de armas, municiones y explosivos
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano en mención se encontraba en vía pública al notar la presencia de policías se torna agresivo con los uniformados por lo cual se hace el uso de la fuerza.					
Descargos: no tengo descargos					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21434224		Multa General Tipo 2			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>				En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:	
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO			
		FIRMA ENTREVISTADO (S)		HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JOHAN CAMILO GONZALEZ GUATAME identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033708981, expediente No2024683490100901E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/18/2024, impuesta al señor (a) JOHAN CAMILO GONZALEZ GUATAME, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033708981 expediente No. 2024683490100901E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870102329E
CASO ARCO No.:	21353184
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-63428
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	ALFREDO GARCIA JOSE
IDENTIFICACIÓN:	22626105
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3°. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110010612640, de fecha 2/21/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-63428, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 92 numeral 16, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110010612640 de fecha 2/21/2024, impuesto al señor(a) ALFREDO GARCIA JOSE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22626105, expediente de policía No. 11-001-6-2024-63428, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 110010612640		NO. COMPARENDO: 110010612640		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-63428	
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Fecha: 21/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CARRERA 19 CALLE 24-30 SUR RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
Tipo Documento: Documento de Extranjero		Número de Documento: 22626105		Edad:	
Nombres y Apellidos: ALFREDO GARCIA JOSE			Dirección - Residencia: CR 10A 24 30 SUR		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Hechos: mediante labores e ivc a establecimientos abiertos al público de auto lavado en emncion a quein s ele solicita la documentacion exigida en el art 87 de la					
Descargos: no tengo nada que decir					
FUNDAMENTO NORMATIVO					
Artículo: Artículo 92		Numeral: 16		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA					
Id Hecho Medida		Medida			
21472513		Multa General Tipo 4			
21472514		Suspensión temporal de actividad			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) ALFREDO GARCIA JOSE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22626105, expediente No2024683870102329E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, señalada en el Comparendo No. 110010612640 de fecha 2/21/2024, impuesta al señor (a) ALFREDO GARCIA JOSE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22626105 expediente No. 2024683870102329E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101125E
CASO ARCO No.:	21393624
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-68380
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	<b>JULIO CESAR GOMEZ VELANDIA</b>
IDENTIFICACIÓN:	1033721557
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/25/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-68380, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/25/2024, impuesto al señor(a) JULIO CESAR GOMEZ VELANDIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033721557, expediente de policía No. 11-001-6-2024-68380, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-68380	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 25/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 49G CON 7			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033721557		Edad:	
Nombres y Apellidos: JULIO CESAR GOMEZ VELANDIA			Dirección - Residencia: NO APORTA		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input checked="" type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano realiza incitación a la riña e incurre en confrontaciones en contra de la comunidad en general, esto por problemas de tipo: "convivencia" a tra					
Descargos: 0					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literat: 0	
Tipo de Multa: MULTA GENERAL					
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21503835		Multa General Tipo 2			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A			Teléfono: N/A		
Cuadrante a Cargo: N/A					
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección:			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		FIRMA INTERVENCION	
RFID/INCARBIF		RFID/INCARBIF		RFID/INCARBIF	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JULIO CESAR GOMEZ VELANDIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033721557, expediente No2024683490101125E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/25/2024, impuesta al señor (a) JULIO CESAR GOMEZ VELANDIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033721557 expediente No. 2024683490101125E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101194E
CASO ARCO No.:	21435056
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-72717
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	EDNA ROCIO AVILA VILLAMIL
IDENTIFICACIÓN:	1033707139
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/27/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-72717, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

- “Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*
- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
  - Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
  - Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
  - Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
  - derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/27/2024, impuesto al señor(a) EDNA ROCIO AVILA VILLAMIL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033707139, expediente de policía No. 11-001-6-2024-72717, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-72717	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 27/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 48R SUR 3 18 INTERIOR 1 APARTAMENTO 401			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033707139		Edad:	
Nombres y Apellidos: EDNA ROCIO AVILA VILLAMIL				Dirección - Residencia: CALLE 48R SUR 3 18 INTERIOR 1 APARTAMENTO 401	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano realiza incitación a la riña e incurrir en confrontaciones en contra de la señora VICTORIA CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía 520					
Descargos: 0					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida			Medida		
21531285			Multa General Tipo 2		
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>				En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:	
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO				HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) EDNA ROCIO AVILA VILLAMIL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033707139, expediente No2024683490101194E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/27/2024, impuesta al señor (a) EDNA ROCIO AVILA VILLAMIL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033707139 expediente No. 2024683490101194E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101261E
CASO ARCO No.:	21480759
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-74513
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOSE SALVADOR OTALORA PORRAS
IDENTIFICACIÓN:	80426920
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/29/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-74513, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/29/2024, impuesto al señor(a) JOSE SALVADOR OTALORA PORRAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80426920, expediente de policía No. 11-001-6-2024-74513, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:



## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JOSE SALVADOR OTALORA PORRAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80426920, expediente No2024683490101261E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/29/2024, impuesta al señor (a) JOSE SALVADOR OTALORA PORRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80426920 expediente No. 2024683490101261E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101539E
CASO ARCO No.:	21113520
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10381041
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	MIGUEL ANGEL MORALES GALINDO
IDENTIFICACIÓN:	1000241986
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/3/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10381041, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/3/2024, impuesto al señor(a) MIGUEL ANGEL MORALES GALINDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000241986, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10381041, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RRMV

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10381041	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 3/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: TRANSVERSAL 3 A BIS CALLE 49 C			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1000241986		Edad:	
Nombres y Apellidos: Miguel angel MORALES GALINDO				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano es encontrado consumiendo sustancias psicótropicas "marihuana" en espacio público "parque palermo sur" en presencia de menores y quienes...					
Descargos: Es mi consumo personal, pero no sabía sabía no lo podía hacer en el parque.					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21278908		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
21278907		Amonestación			
21278909		Destrucción de bien			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) MIGUEL ANGEL MORALES GALINDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000241986, expediente No2024683870101539E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/3/2024, impuesta al señor (a) MIGUEL ANGEL MORALES GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000241986 expediente No. 2024683870101539E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101562E
CASO ARCO No.:	21121904
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-40120
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	YAIR ALEXANDER CALLE ZAMBRANO
IDENTIFICACIÓN:	1010229856
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3°. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/8/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-40120, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/8/2024, impuesto al señor(a) YAIR ALEXANDER CALLE ZAMBRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1010229856, expediente de policía No. 11-001-6-2024-40120, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-40120	
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Fecha: 8/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: KR 10 48 F			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1010229856		Edad:	
Nombres y Apellidos: YAIR ALEXANDER CALLE ZAMBRANO			Dirección - Residencia: PROVIDENCIA		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Hechos: mediante patrullaje y control se observa al ciudadano consumiendo sustancia prohibida en el espacio público al notar la presencia policial destruye la sust					
Descargos: 0					
FUNDAMENTO NORMATIVO					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA					
Id Hecho Medida		Medida			
21328508		Destrucción de bien			
21328509		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección:			Teléfono/Celular:		
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) YAIR ALEXANDER CALLE ZAMBRANO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1010229856, expediente No2024683870101562E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/8/2024, impuesta al señor (a) YAIR ALEXANDER CALLE ZAMBRANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1010229856 expediente No. 2024683870101562E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101629E
CASO ARCO No.:	21142084
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-42468
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	MIGUEL ANGEL CALEÑO BARRERO
IDENTIFICACIÓN:	1033719438
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/9/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-42468, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/9/2024, impuesto al señor(a) MIGUEL ANGEL CALEÑO BARRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033719438, expediente de policía No. 11-001-6-2024-42468, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:






- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-42468	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 9/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 48P SUR TRASVERSAL 5G BIS			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033719438		Edad:	
Nombres y Apellidos: MIGUEL ANGEL CALE?O BARRERO		Dirección - Residencia: NO APORTA		Email:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación	<input checked="" type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: mediante labores de patrullaje y registro a personas se observa el ciudadano mencion el cual se le realiza el registro a persona donde se le encuentra una					
Descargos: por que consumo					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21341694		Multa General Tipo 4			
21341693		Destrucción de bien			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		Dirección :		No. CC	
				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) MIGUEL ANGEL CALEÑO BARRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033719438, expediente No2024683870101629E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/9/2024, impuesta al señor (a) MIGUEL ANGEL CALEÑO BARRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033719438 expediente No. 2024683870101629E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101656E
CASO ARCO No.:	21143624
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-43014
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	CRISTIAN DANIEL PINZON GUZMAN
IDENTIFICACIÓN:	1033803631
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/9/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-43014, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/9/2024, impuesto al señor(a) CRISTIAN DANIEL PINZON GUZMAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033803631, expediente de policía No. 11-001-6-2024-43014, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-43014	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 9/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CL 48 F B 10			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033803631		Edad:	
Nombres y Apellidos: CRISTIAN DANIEL PINZON GUZMAN		Dirección - Residencia: CL 49 B BIS 5 K 11 SUR			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Se observa al ciudadano consumiendo sustancia prohibida en el espacio publico cerca al parque de molinos y al notar la presencia policial el ciudadano de					
Descargos: 0					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21344930		Destrucción de bien			
21344931		Multa General Tipo 4			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A				Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) CRISTIAN DANIEL PINZON GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033803631, expediente No2024683870101656E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/9/2024, impuesta al señor (a) CRISTIAN DANIEL PINZON GUZMAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033803631 expediente No. 2024683870101656E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101692E
CASO ARCO No.:	21147435
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-43341
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOSE ANDRES TRIVIÑO ROJAS
IDENTIFICACIÓN:	1031166414
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/10/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-43341, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/10/2024, impuesto al señor(a) JOSE ANDRES TRIVIÑO ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1031166414, expediente de policía No. 11-001-6-2024-43341, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-43341	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 10/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: KR 25 B CL 45			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1031166414		Edad:	
Nombres y Apellidos: JOSE ANDRES TRIVIÑO ROJAS		Dirección - Residencia: NO APORTA		Teléfono fijo o Celular:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Teléfono fijo o Celular:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: realizando labores de patrullaje por el sector del claret se observa al ciudadano antes en mención de manera sospechosa el cual nos dirigimos inmediatam					
Descargos: porque me relaja consumir					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21348185		Destrucción de bien			
21348186		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		No. CC		Teléfono/Celular:	
Dirección :					
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JOSE ANDRES TRIVIÑO ROJAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031166414, expediente No2024683870101692E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/10/2024, impuesta al señor (a) JOSE ANDRES TRIVIÑO ROJAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031166414 expediente No. 2024683870101692E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101713E
CASO ARCO No.:	21151259
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-44845
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	CRISTIAN CAMILO AREVALO GUERRERO
IDENTIFICACIÓN:	80751846
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/11/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-44845, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/11/2024, impuesto al señor(a) CRISTIAN CAMILO AREVALO GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80751846, expediente de policía No. 11-001-6-2024-44845, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-44845	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 11/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CL 51 KR 5C SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 80751846		Edad:	
Nombres y Apellidos: CRISTIAN CAMILO AREVALO GUERRERO				Dirección - Residencia: NO APORTA	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano en mención se encuentra consumiendo sustancias prohibidas dentro de un parque donde se encuentran departiendo niños y adolescentes, v					
Descargos: habito mios					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21360452		Destrucción de bien			
21360453		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO				En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:	
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A		Teléfono: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A			
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) CRISTIAN CAMILO AREVALO GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80751846, expediente No2024683870101713E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/11/2024, impuesta al señor (a) CRISTIAN CAMILO AREVALO GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80751846 expediente No. 2024683870101713E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101718E
CASO ARCO No.:	21151663
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-45377
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JHONATAN RICARDO JIMENEZ CRUZ
IDENTIFICACIÓN:	1033727706
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/11/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-45377, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/11/2024, impuesto al señor(a) JHONATAN RICARDO JIMENEZ CRUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033727706, expediente de policía No. 11-001-6-2024-45377, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNRL

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-45377	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 11/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CL 48 P KR 4 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033727706		Edad:	
Nombres y Apellidos: JHONATAN RICARDO JIMENEZ CRUZ				Dirección - Residencia: NO APORTA	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas marihuana en vía pública alrededores del parque molinos dos y sector resid					
Descargos: no manifesto nada					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida			Medida		
21364901			Multa General Tipo 4		
21364900			Destrucción de bien		
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO				En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:	
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A				Cuadrante a Cargo: N/A	
				Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JHONATAN RICARDO JIMENEZ CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033727706, expediente No2024683870101718E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/11/2024, impuesta al señor (a) JHONATAN RICARDO JIMENEZ CRUZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033727706 expediente No. 2024683870101718E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101724E
CASO ARCO No.:	21152469
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-45225
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	KEVIN ALEJANDRO ESTRADA SANDIVAL
IDENTIFICACIÓN:	1016712950
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/11/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-45225, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/11/2024, impuesto al señor(a) KEVIN ALEJANDRO ESTRADA SANDIVAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1016712950, expediente de policía No. 11-001-6-2024-45225, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-45225	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 11/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: KR 20 A CL 28 A SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1016712950		Edad:	
Nombres y Apellidos: KEVIN ALEJANDRO ESTRADA SANDIVAL		Dirección - Residencia: 0			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano en mención se encuentra consumiendo marihuana en el parque al lado de niños al momento de notar la presencia policial destruye la sustan					
Descargos: porque me gusta					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21363912		Destrucción de bien			
21363913		Multa General Tipo 4			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) KEVIN ALEJANDRO ESTRADA SANDIVAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1016712950, expediente No2024683870101724E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/11/2024, impuesta al señor (a) KEVIN ALEJANDRO ESTRADA SANDIVAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1016712950 expediente No. 2024683870101724E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101749E
CASO ARCO No.:	21166313
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-47774
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JHONIER STIVEN OLAYA HURTADO
IDENTIFICACIÓN:	1115448606
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/12/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-47774, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/12/2024, impuesto al señor(a) JHONIER STIVEN OLAYA HURTADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1115448606, expediente de policía No. 11-001-6-2024-47774, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-47774	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 12/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CL 31 B KR 12			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1115448606		Edad:	
Nombres y Apellidos: JHONIER STIVEN OLAYA HURTADO		Dirección - Residencia: 0		Teléfono fijo o Celular:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Teléfono fijo o Celular:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano en mención se encuentra consumiendo marihuana al notar la presencia policial destruye la sustancia se le aplica la ley 1891 y se le dan los pa					
Descargos: por que me gusta					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21379025		Multa General Tipo 4			
21379024		Destrucción de bien			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		Dirección :		No. CC	
				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JHONIER STIVEN OLAYA HURTADO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1115448606, expediente No2024683870101749E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/12/2024, impuesta al señor (a) JHONIER STIVEN OLAYA HURTADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1115448606 expediente No. 2024683870101749E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101790E
CASO ARCO No.:	21169045
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-47485
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	ANDRES FELIPE TELLEZ MENDOZA
IDENTIFICACIÓN:	1023031018
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/12/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-47485, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/12/2024, impuesto al señor(a) ANDRES FELIPE TELLEZ MENDOZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1023031018, expediente de policía No. 11-001-6-2024-47485, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002	
NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-47485			
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA			
Fecha: 12/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:	
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos:KR 24 A CL 38 SUR	
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR			
Tipo Documento:Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1023031018	Edad:
Nombres y Apellidos: ANDRES FELIPE TELLEZ MENDOZA		Dirección - Residencia: CL 75 ESTE 3 33	
Teléfono fijo o Celular:		Email:	
DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)			
Tipo Documento:		Número de Documento:	Edad:
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:	
MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS			
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	Traslado para procedimiento policivo
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	Registro a Medios de Transporte
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad	Ingreso a inmueble sin orden escrita
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	Incautación de armas, municiones y explosivos
Incautación		Apoyo urgente de los particulares	
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA			
Hechos: Al momento de realizarle un registro a personas de alla en su poder la sustancia vegetal de color verde con características similares a las de la marihuana c			
Descargos: el ciudadano manifiesta ser consumidor habitual.			
FUNDAMENTO NORMATIVO			
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13	Literal: 0
Tipo de Multa: MULTA GENERAL			
TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA			
Id Hecho Medida		Medida	
21377162		Destrucción de bien	
21377163		Multa General Tipo 4	
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:	
DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA			
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A	
		Teléfono: N/A	
DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE			
Nombres y Apellidos:		No. CC	
Dirección:		Teléfono/Celular:	
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA			

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) ANDRES FELIPE TELLEZ MENDOZA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1023031018, expediente No2024683870101790E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/12/2024, impuesta al señor (a) ANDRES FELIPE TELLEZ MENDOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1023031018 expediente No. 2024683870101790E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101823E
CASO ARCO No.:	21194178
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-49306
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	KEVIN NORVEY ESCOBAR DUQUE
IDENTIFICACIÓN:	1027400045
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/13/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-49306, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/13/2024, impuesto al señor(a) KEVIN NORVEY ESCOBAR DUQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1027400045, expediente de policía No. 11-001-6-2024-49306, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-49306	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 13/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CL 48 J BIS KR 5 C SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1027400045		Edad:	
Nombres y Apellidos: KEVIN NORVEY ESCOBAR DUQUE		Dirección - Residencia: NO APORTA		Email:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Mediante labores de patrullaje, registro e identificación de personas el ciudadano anteriormente mencionado es sorprendido consumiendo sustancias pro					
Descargos: Me gusta					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
Tipo de Multa: MULTA GENERAL					
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21386571		Destrucción de bien			
21386569		Destrucción de bien			
21386572		Multa General Tipo 4			
21386570		Multa General Tipo 4			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A			
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		Dirección :		No. CC	
				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) KEVIN NORVEY ESCOBAR DUQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1027400045, expediente No2024683870101823E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/13/2024, impuesta al señor (a) KEVIN NORVEY ESCOBAR DUQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1027400045 expediente No. 2024683870101823E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101852E
CASO ARCO No.:	21195328
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-49174
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	GERSON DAVID BETANCOURT LOZADA
IDENTIFICACIÓN:	1095804819
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/13/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-49174, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/13/2024, impuesto al señor(a) GERSON DAVID BETANCOURT LOZADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1095804819, expediente de policía No. 11-001-6-2024-49174, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-49174			
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA							
Fecha: 13/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:					
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: DG 32 B BIS KR 13 B					
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR							
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1095804819		Edad:			
Nombres y Apellidos: GERSON DAVID BETANCOURT LOZADA				Dirección - Residencia: 0 0			
Teléfono fijo o Celular:				Email:			
DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)							
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:			
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:				Email:			
MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS							
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>		
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>		
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>		
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>		
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>				
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA							
Hechos: mediante labores de patrullaje y registro a personas el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias alucinógenas marihuana enfrente de las instalaciones.							
Descargos: que pena se?or agente no vuelvo a fumar frente al colegio.							
FUNDAMENTO NORMATIVO							
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0		Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA							
Id Hecho Medida		Medida					
21385964		Multa General Tipo 4					
21385963		Destrucción de bien					
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO				En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:			
DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA							
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A			
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A			
DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE							
Nombres y Apellidos:				No. CC			
Dirección:				Teléfono/Celular:			
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA							

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) GERSON DAVID BETANCOURT LOZADA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1095804819, expediente No2024683870101852E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/13/2024, impuesta al señor (a) GERSON DAVID BETANCOURT LOZADA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1095804819 expediente No. 2024683870101852E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101331E
CASO ARCO No.:	21498716
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-78237
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS
IDENTIFICACIÓN:	1024478987
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 3/2/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-78237, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 3/2/2024, impuesto al señor(a) LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1024478987, expediente de policía No. 11-001-6-2024-78237, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** *Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.*

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.*

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-78237	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 2/03/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: TV 2 D CL 51 B			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1024478987		Edad:	
Nombres y Apellidos: LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS			Dirección - Residencia: NO APORTA		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input checked="" type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input checked="" type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano realiza incitación a la riña e incurrir en confrontaciones en contra del señor Sebastian Rubio Camacho de cedula 1023954667, esto por problemas de convivencia.					
Descargos: no manifiesta nada					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21564590		Multa General Tipo 2			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO			HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024478987, expediente No2024683490101331E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 3/2/2024, impuesta al señor (a) LUIS DAVID BROCHERO PIÑEROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024478987 expediente No. 2024683490101331E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101382E
CASO ARCO No.:	21501859
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-79734
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	YESENIA MORA CRUZ
IDENTIFICACIÓN:	1033794765
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 3/3/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-79734, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

- “Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*
- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
  - Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
  - Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
  - Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
  - derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 3/3/2024, impuesto al señor(a) YESENIA MORA CRUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033794765, expediente de policía No. 11-001-6-2024-79734, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-79734	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 3/03/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CARRERA 3 CALLE 48T SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033794765		Edad:	
Nombres y Apellidos: YESENIA MORA CRUZ			Dirección - Residencia: NO APORTA		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input checked="" type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input checked="" type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input checked="" type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Mediante motivo de policía enviado por la central de radio la ciudadana se encontraba fomentando rifa y escándalo en la dirección, al momento de solicit					
Descargos: ese pirobo de david					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21575721		Multa General Tipo 2			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO			HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) YESENIA MORA CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033794765, expediente No2024683490101382E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 3/3/2024, impuesta al señor (a) YESENIA MORA CRUZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033794765 expediente No. 2024683490101382E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101407E
CASO ARCO No.:	21509092
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-69231
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	SANDRA LILIANA BARRERA CAMARGO
IDENTIFICACIÓN:	1031129811
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar: 1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4;

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110010612644, de fecha 2/24/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-69231, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 38 numeral 0, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110010612644 de fecha 2/24/2024, impuesto al señor(a) SANDRA LILIANA BARRERA CAMARGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1031129811, expediente de policía No. 11-001-6-2024-69231, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 110010612644		NO. COMPARENDO: 110010612644		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-69231	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 24/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos:DIAGONAL 45F# 13A-28			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento:Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1031129811		Edad:	
Nombres y Apellidos: SANDRA LILIANA BARRERA CAMARGO			Dirección - Residencia: DIAGONAL 45F#13A-28		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: mediante la realización de inspección verificación y control a establecimiento abiertos al público, en coordinación con la alcaldía local secretaria de s					
Descargos: yo apelo el comparendo por que la ni?a no estaba dentro del establecimiento sustentacion del recurso					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 38		Numeral: 1		Literal: E	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21511056		Destrucción de bien			
21511055		Suspensión temporal de actividad			
21511054		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A			Cuadrante a Cargo: N/A		
			Teléfono: N/A		
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4,, señalada en el numeral 0 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) SANDRA LILIANA BARRERA CAMARGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031129811, expediente No2024683490101407E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien señalada en el Comparendo No. 110010612644 de fecha 2/24/2024, impuesta al señor (a) SANDRA LILIANA BARRERA CAMARGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031129811 expediente No. 2024683490101407E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870103083E
CASO ARCO No.:	21536914
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-82092
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	SANTIAGO JOSE TRILLERAS TORRES
IDENTIFICACIÓN:	1007107348
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 3/4/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-82092, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 3/4/2024, impuesto al señor(a) SANTIAGO JOSE TRILLERAS TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007107348, expediente de policía No. 11-001-6-2024-82092, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-82092	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 4/03/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: DG 45 KR 24 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1007107348		Edad:	
Nombres y Apellidos: SANTIAGO JOSE TRILLERAS TORRES			Dirección - Residencia: NO APORTA		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policial	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el cuidado en mención se encontraba consumiendo sustancias prohibidas en el parque, al notar la presencia policial el ciudadano destruye la sustancia					
Descargos: de distrave					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
Tipo de Multa: MULTA GENERAL					
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21590736		Destrucción de bien			
21590737		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) SANTIAGO JOSE TRILLERAS TORRES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1007107348, expediente No2024683870103083E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 3/4/2024, impuesta al señor (a) SANTIAGO JOSE TRILLERAS TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1007107348 expediente No. 2024683870103083E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101434E
CASO ARCO No.:	21537900
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-82584
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	DONOVAN STEVEN RESTREPO SALAMANCA
IDENTIFICACIÓN:	1031159046
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 3/4/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-82584, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 3/4/2024, impuesto al señor(a) DONOVAN STEVEN RESTREPO SALAMANCA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1031159046, expediente de policía No. 11-001-6-2024-82584, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-82584	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 4/03/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CL 31 KR 13 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1031159046		Edad:	
Nombres y Apellidos: DONOVAN STEVEN RESTREPO SALAMANCA				Dirección - Residencia: 0	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano en mención se encuentra fomentando ríñ en vía pública el cual es necesario utilizar la fuerza y posteriormente ser trasladado a las instalaciones					
Descargos: 0					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21592864		Multa General Tipo 2			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>				En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:	
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO				HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) DONOVAN STEVEN RESTREPO SALAMANCA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031159046, expediente No2024683490101434E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 3/4/2024, impuesta al señor (a) DONOVAN STEVEN RESTREPO SALAMANCA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031159046 expediente No. 2024683490101434E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870100792E
CASO ARCO No.:	20937136
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-14268
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	HECTOR ANDRES LOPEZ ACOSTA
IDENTIFICACIÓN:	1013592052
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110011289343, de fecha 1/19/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-14268, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110011289343 de fecha 1/19/2024, impuesto al señor(a) HECTOR ANDRES LOPEZ ACOSTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1013592052, expediente de policía No. 11-001-6-2024-14268, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 110011289343		NO. COMPARENDO: 110011289343		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-14268	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 19/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 32ABIS B CARRERA 13A SUR RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1013592052		Edad:	
Nombres y Apellidos: HECTOR ANDRES LOPEZ ACOSTA			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input checked="" type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input checked="" type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo marihuana en la vía pública cerca al parque media lomas en donde hay presencia de menores					
Descargos: por que le da pena fumar en la casa					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21122434		Destrucción de bien			
21122433		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección:			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) HECTOR ANDRES LOPEZ ACOSTA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013592052, expediente No2024683870100792E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 110011289343 de fecha 1/19/2024, impuesta al señor (a) HECTOR ANDRES LOPEZ ACOSTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013592052 expediente No. 2024683870100792E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101027E
CASO ARCO No.:	21022958
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-29658
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JONATANN IGNACIO FORERO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN:	1033689265
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/31/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-29658, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/31/2024, impuesto al señor(a) JONATANN IGNACIO FORERO RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033689265, expediente de policía No. 11-001-6-2024-29658, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

### INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-29658	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 31/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: DG 23 H 15 A SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033689265		Edad:	
Nombres y Apellidos: JONATANN IGNACIO FORERO RAMIREZ		Dirección - Residencia: DG 47 A 15 A 19 SUR		Teléfono fijo o Celular:	
		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Teléfono fijo o Celular:	
		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: el ciudadano consume sustancia psicoactiva y/o prohibida tipo basuco en el espacio publico lugar concurrido por niños niñas y adolescentes transpasando					
Descargos: manifiesta que es para el consumo					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21246550		Multa General Tipo 4			
21246549		Destrucción de bien			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		Dirección :		No. CC	
				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JONATANN IGNACIO FORERO RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033689265, expediente No2024683870101027E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/31/2024, impuesta al señor (a) JONATANN IGNACIO FORERO RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033689265 expediente No. 2024683870101027E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101397E
CASO ARCO No.:	21092413
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10377629
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JHON FREDY PATIÑO LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN:	1090148670
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/9/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10377629, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/9/2024, impuesto al señor(a) JHON FREDY PATIÑO LONDOÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090148670, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10377629, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10377629	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 9/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 36 CARRERA 23 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1090148670		Edad:	
Nombres y Apellidos: JHON FREDY PATIÑO LONDOÑO				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano en mención se observa en vía pública consumiendo sustancias prohibidas tipo marihuana en el parque ubicado en dicha dirección y cerca al					
Descargos: Toda la vida he consumido					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21029621		Multa General Tipo 4			
21029620		Destrucción de bien			
21029619		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
21029618		Amonestación			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JHON FREDY PATIÑO LONDOÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1090148670, expediente No2024683870101397E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/9/2024, impuesta al señor (a) JHON FREDY PATIÑO LONDOÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1090148670 expediente No. 2024683870101397E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101402E
CASO ARCO No.:	21093566
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10377769
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOAN DAVID CUCHIGAY CORTES
IDENTIFICACIÓN:	1001173450
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/12/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10377769, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/12/2024, impuesto al señor(a) JOAN DAVID CUCHIGAY CORTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1001173450, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10377769, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10377769	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 12/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 48 X CARRERA 2 SUR ESTE			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1001173450		Edad:	
Nombres y Apellidos: JOAN DAVID CUCHIGAY CORTES		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano consume sustancias psicoactiva y/o prohibida tipo bazuco en inmediaciones del parque de escala zonal y vecinal "Molinos 2" lugar habitual					
Descargos: No tengo nada que decir frente a la medida correctiva, me gusta el bazuco					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21048544		Destrucción de bien			
21048543		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
21048542		Amonestación			
21048545		Multa General Tipo 4			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>		En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		Dirección :		No. CC	
				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JOAN DAVID CUCHIGAY CORTES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001173450, expediente No2024683870101402E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/12/2024, impuesta al señor (a) JOAN DAVID CUCHIGAY CORTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001173450 expediente No. 2024683870101402E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101406E
CASO ARCO No.:	21095138
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10378120
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JHON WILSON ALZATE PENAGOS
IDENTIFICACIÓN:	1031182236
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/17/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378120, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/17/2024, impuesto al señor(a) JHON WILSON ALZATE PENAGOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1031182236, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378120, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10378120	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 17/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 32 A CARRERA 21 B SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1031182236		Edad:	
Nombres y Apellidos: Jhon wilson ALZATE PENAGOS			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano en mención se observa consumiendo sustancias prohibidas tipo marihuana sobrepasando su esfera personal en el parque ubicado en dicha di					
Descargos: Iba a comprar unas cosas					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida			Medida		
21097316			Multa General Tipo 4		
21097314			Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia		
21097315			Destrucción de bien		
21097313			Amonestación		
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>				En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:	
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JHON WILSON ALZATE PENAGOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031182236, expediente No2024683870101406E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/17/2024, impuesta al señor (a) JHON WILSON ALZATE PENAGOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1031182236 expediente No. 2024683870101406E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101411E
CASO ARCO No.:	21095300
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10378237
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	OSCAR ANDRES GIL NIÑO
IDENTIFICACIÓN:	1033770705
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/18/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378237, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/18/2024, impuesto al señor(a) OSCAR ANDRES GIL NIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033770705, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378237, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10378237	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 18/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 49 B CARRERA 1 G SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033770705		Edad:	
Nombres y Apellidos: Oscar andrés GIL NIÑO			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano consume sustancias psicoactiva y/o prohibida tipo bazuco en inmediaciones del parque de escala zonal y vecinal "la marquezna" lugar habitua					
Descargos: No tengo nada que decir frente a la medida correctiva, me gusta el bazuco					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21108835		Multa General Tipo 4			
21108834		Destrucción de bien			
21108833		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
21108832		Amonestación			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Unidad: N/A		Placa Policial: N/A	
		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) OSCAR ANDRES GIL NIÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033770705, expediente No2024683870101411E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/18/2024, impuesta al señor (a) OSCAR ANDRES GIL NIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033770705 expediente No. 2024683870101411E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101512E
CASO ARCO No.:	21106434
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10378414
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	MILLER NICOLAS NOCOBE PINZON
IDENTIFICACIÓN:	1033757229
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/20/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378414, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/20/2024, impuesto al señor(a) MILLER NICOLAS NOCOBE PINZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033757229, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10378414, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICIA: 11-001-6-2024-10378414	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 20/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 48 P BIS CARRERA 5 A SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1033757229		Edad:	
Nombres y Apellidos: MILLER NICOLAS NOCOBE PINZON				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano consume sustancias psicoactiva y/o prohibida tipo marihuana en inmediaciones del parque de escala zonal y vecinal "MOLINOS II" lugar habi					
Descargos: No tengo nada que decir frente a la medida correctiva, me gusta la marihuana					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21125817		Amonestación			
21125819		Destrucción de bien			
21125820		Multa General Tipo 4			
21125818		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A			
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		No. CC			
Dirección :		Teléfono/Celular:			
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) MILLER NICOLAS NOCOBE PINZON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033757229, expediente No2024683870101512E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/20/2024, impuesta al señor (a) MILLER NICOLAS NOCOBE PINZON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033757229 expediente No. 2024683870101512E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101518E
CASO ARCO No.:	21107624
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10379038
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	HOMERO ROJAS CAMPOS
IDENTIFICACIÓN:	19379994
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/25/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10379038, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/25/2024, impuesto al señor(a) HOMERO ROJAS CAMPOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19379994, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10379038, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10379038	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 25/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 31 CARRERA 21 B SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 19379994		Edad:	
Nombres y Apellidos: HOMERO ROJAS CAMPOS				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano consume sustancia tipo marihuana al interior del parque vecinal, lugar habitualmente concurrido por niños, niñas y adolescentes. Traspasando					
Descargos: No se realiza incautación toda vez que el ciudadano destruye la sustancia.					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21177615		Destrucción de bien			
21177614		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
21177616		Multa General Tipo 4			
21177613		Amonestación			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) HOMERO ROJAS CAMPOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19379994, expediente No2024683870101518E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/25/2024, impuesta al señor (a) HOMERO ROJAS CAMPOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19379994 expediente No. 2024683870101518E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101524E
CASO ARCO No.:	21109079
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10379739
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	MANUEL ANDRES CUELLAR ROSALES
IDENTIFICACIÓN:	1016833846
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/29/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10379739, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/29/2024, impuesto al señor(a) MANUEL ANDRES CUELLAR ROSALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1016833846, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10379739, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10379739	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 29/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 41 B CARRERA 20 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1016833846		Edad:	
Nombres y Apellidos: Manuel andrés CUELLAR ROSALES				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehesión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano en mención se observa en vía pública cerca al parque ubicado en dicha dirección, lugar concurrido por niños, niñas y adolescentes, consumiend					
Descargos: Es como consumo personal					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21222325		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A				Placa Policial: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO				HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) MANUEL ANDRES CUELLAR ROSALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1016833846, expediente No2024683870101524E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/29/2024, impuesta al señor (a) MANUEL ANDRES CUELLAR ROSALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1016833846 expediente No. 2024683870101524E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101529E
CASO ARCO No.:	21109799
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10380196
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOHN ALEXEY URREA RINCON
IDENTIFICACIÓN:	1023862709
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 1/31/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10380196, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 1/31/2024, impuesto al señor(a) JOHN ALEXEY URREA RINCON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1023862709, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10380196, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10380196	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 31/01/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 51 CARRERA 7			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1023862709		Edad:	
Nombres y Apellidos: JOHN ALEXEY URREA RINCON				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Se encuentra al ciudadano en Vía publica consumiendo sustancias que por su olor, color y características vegetales se asemeja a la marihuana, el uniformado					
Descargos: No tengo nada que decir frente a usted me gusta y consumo.					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21241245		Multa General Tipo 4			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO			HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JOHN ALEXEY URREA RINCON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1023862709, expediente No2024683870101529E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 1/31/2024, impuesta al señor (a) JOHN ALEXEY URREA RINCON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1023862709 expediente No. 2024683870101529E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870101534E
CASO ARCO No.:	21113153
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-10380850
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	LUIS ALEJANDRO ESTRADA IGUA
IDENTIFICACIÓN:	79817644
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 2/2/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-10380850, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 140 numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- d. Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- e. Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)
- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 2/2/2024, impuesto al señor(a) LUIS ALEJANDRO ESTRADA IGUA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79817644, expediente de policía No. 11-001-6-2024-10380850, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-10380850	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 2/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 48 L 5 B			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 79817644		Edad:	
Nombres y Apellidos: LUIS ALEJANDRO ESTRADA IGUA			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio	X	Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano consumiendo una sustancia que por su olor se asemeja al bazuco al notar la presencia el ciudadano					
Descargos:					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 140		Numeral: 13		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21269183		Multa General Tipo 4			
21269182		Destrucción de bien			
21269180		Amonestación			
21269181		Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

**INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) LUIS ALEJANDRO ESTRADA IGUA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79817644, expediente No2024683870101534E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 2/2/2024, impuesta al señor (a) LUIS ALEJANDRO ESTRADA IGUA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79817644 expediente No. 2024683870101534E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101537E
CASO ARCO No.:	21610042
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-89705
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOSE ARMANDO GONZALEZ VILLERO
IDENTIFICACIÓN:	1001191979
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 3/8/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-89705, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

- “Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*
- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
  - Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
  - Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
  - Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
  - Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
  - derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 3/8/2024, impuesto al señor(a) JOSE ARMANDO GONZALEZ VILLERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1001191979, expediente de policía No. 11-001-6-2024-89705, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-89705	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 8/03/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: KR 13 B CL 22 A			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1001191979		Edad:	
Nombres y Apellidos: JOSE ARMANDO GONZALEZ VILLERO				Dirección - Residencia: KR 114 B 147A 63	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:				Dirección - Residencia:	
Teléfono fijo o Celular:				Email:	
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Apoyos de la Comandancia	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El particular antes en mencion fue encontrado riñendo sobre via publica afectando la tranquilidad del sector.					
Circunstancias: Estaba fumando un cigarrillo y llegaron a buscar me pelea					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21629706		Multa General Tipo 2			
<b>CURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Nombre, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Identificación: N/A			Teléfono: N/A		
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección:				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO				HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JOSE ARMANDO GONZALEZ VILLERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001191979, expediente No2024683490101537E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 3/8/2024, impuesta al señor (a) JOSE ARMANDO GONZALEZ VILLERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001191979 expediente No. 2024683490101537E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101612E
CASO ARCO No.:	21631602
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-92238
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JHONATHAN PEDRAZA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN:	1010063065
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 002, de fecha 3/10/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-92238, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 002 de fecha 3/10/2024, impuesto al señor(a) JHONATHAN PEDRAZA HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1010063065, expediente de policía No. 11-001-6-2024-92238, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

*Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 002		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-92238	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 10/03/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 48Z SUR CARRERA 2C			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1010063065		Edad:	
Nombres y Apellidos: JHONATHAN PEDRAZA HERNANDEZ			Dirección - Residencia: NO APORTA		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección	X	Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: El ciudadano realiza incitación a la ri?a e incurre en confrontaciones en contra del se?or JHORDAN PI?EROS identificado con cedula de ciudadanía 1031152					
Descargos: 0					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21650554		Multa General Tipo 2			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:			No. CC		
Dirección :			Teléfono/Celular:		
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA APLICADO		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		FIRMA ENTREVISTADO	
FIRMA APLICADO		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		FIRMA ENTREVISTADO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) JHONATHAN PEDRAZA HERNANDEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1010063065, expediente No2024683490101612E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NO** declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 002 de fecha 3/10/2024, impuesta al señor (a) JHONATHAN PEDRAZA HERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1010063065 expediente No. 2024683490101612E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683490101627E
CASO ARCO No.:	21638363
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-34408
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	LEIDY YINETH ARDILA
IDENTIFICACIÓN:	1000985095
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 2.

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110011301834, de fecha 2/3/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-34408, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Acceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el*
- derecho a los descuentos por pronto pago.*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- h. *Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.*
- i. *Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informaran a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.*
- j. *Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.*
- k. *Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.*

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110011301834 de fecha 2/3/2024, impuesto al señor(a) LEIDY YINETH ARDILA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000985095, expediente de policía No. 11-001-6-2024-34408, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 110011301834		NO. COMPARENDO: 110011301834		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-34408	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 3/02/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: CALLE 49 CARRERA 1F ESTE SUR RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 1000985095		Edad:	
Nombres y Apellidos: YINETH ARDILA LEIDY			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:			Dirección - Residencia:		
Teléfono fijo o Celular:			Email:		
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	X	Mediación Policial		Traslado para procedimiento policivo	
Registro a Persona	X	Traslado por Protección		Registro a Medios de Transporte	
Uso de la Fuerza		Suspensión inmediata de la Actividad		Ingreso a inmueble sin orden escrita	
Retiro del Sitio		Aprehensión con fin Judicial		Incautación de armas, municiones y explosivos	
Incautación		Apoyo urgente de los particulares			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: la ciudadana antes ne emcnion s e encontraba fomentando ri?a con otras dos ciudadanas					
Descargos:					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 1		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21289246		Multa General Tipo 2			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>			En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:		
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A			Placa Policial: N/A		
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A		Teléfono: N/A	
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:				No. CC	
Dirección :				Teléfono/Celular:	
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO		HUELLA INDICE DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO	

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 2., señalada en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) LEIDY YINETH ARDILA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000985095, expediente No2024683490101627E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de N/A señalada en el Comparendo No. 110011301834 de fecha 2/3/2024, impuesta al señor (a) LEIDY YINETH ARDILA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000985095 expediente No. 2024683490101627E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Bogotá, D. C., Noviembre (19) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO QUE DECIDE Y ARCHIVA	
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2024683870103561E
CASO ARCO No.:	21678452
EXPEDIENTE POLICÍA NO.:	11-001-6-2024-90462
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	DARYELIS SURALIS ALVAREZ COLMENARES
IDENTIFICACIÓN:	22202533
COMPORTAMIENTO:	ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR:	Multa General tipo 4

El suscrito Inspector 18B de Convivencia y Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y el artículo 3º. de la Resolución 622 de 2024 que trata sobre las competencias del inspector de policía y demás normas concordantes y vigentes, asume conocimiento por reparto de la orden de comparendo No. 110010612648, de fecha 3/8/2024 correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2024-90462, por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo 92 numeral 16, de la Ley 1801 de 2016.

Tratándose de una orden de comparendo expedida con posterioridad al 26 de enero de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se procede a avocar conocimiento con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 223A de dicha ley y demás normas concordantes y vigentes.

En mérito de lo anterior, se procede a decidir lo que en derecho corresponda respecto al expediente de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 adicionó a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 A, y consagró el procedimiento para la imposición de la medida correctiva de multa, a la convivencia y seguridad ciudadana, el cual reza:

*“Artículo 223 A: Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas a la infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- “Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*
- Termino perentorio para objetar una orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*
- Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*
- Recibida esta información, el Inspector de Policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
- Firmeza de la multa señalada en la orden de comparendo. No objetada, una vez vencido los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma, establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (subrayado fuera de texto)*

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

- f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el
- g. derecho a los descuentos por pronto pago.
- h. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en Municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán valor en todo el territorio nacional.
- i. Control para el cumplimiento de las medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realicen controles migratorios verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.
- j. Incremento del valor de la multa general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de morosos de la Contraloría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.
- k. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro al año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se incremente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Sin embargo, al verificar el contenido de la orden de comparendo No. 110010612648 de fecha 3/8/2024, impuesto al señor(a) DARYELIS SURALIS ALVAREZ COLMENARES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22202533, expediente de policía No. 11-001-6-2024-90462, de acuerdo con la Resolución 1844 del 08 de junio de 2023 expedida por la Dirección General del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el formato de comparendo, se advierte que la misma carece algunos requisitos establecidos para su diligenciamiento, y que, dicha omisión genera una vulneración a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso establecidos por la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 establece:

**“ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.** Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

**PARÁGRAFO 2o.** Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos”.

Y una vez, verificada la orden de comparendo objeto de la presente actuación; se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez, que no se evidencia firma y huella del presunto infractor o del testigo.

Tal omisión impide tener certeza sobre:

- a) La concesión por parte del personal uniformado del derecho de defensa al presunto infractor conforme lo establece el numeral 3° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El cumplimiento de la obligación de registrar los argumentos o explicaciones rendidas por el ciudadano en la respectiva orden de comparendo.
- c) El deber de informarle al presunto infractor sobre el comportamiento contrario a la convivencia advertido, su fundamento legal, el recurso procedente y la figura jurídica de la objeción.

INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

Llama la atención del despacho, que la autoridad de policía omitió el registro de tal información, lo que conlleva a inferir que no se efectuó tal etapa dentro del procedimiento verbal inmediato, alterando con ello el proceso previsto por la ley e infringiendo los principios del debido proceso, legalidad y transparencia establecidos. Así se observa en la imagen anexa:

No. INCIDENTE: 110010612648		NO. COMPARENDO: 110010612648		NO. EXPEDIENTE POLICÍA: 11-001-6-2024-90462	
<b>LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Fecha: 8/03/2024 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad: Rafael Uribe Uribe		Dirección de los Hechos: TV 13 DG 48 B 11 SUR			
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>					
Tipo Documento: Documento de Extranjero		Número de Documento: 22202533		Edad:	
Nombres y Apellidos: DARYELIS SURALIS ALVAREZ COLMENARES		Dirección - Residencia: TV 13 DG 48 B 11 SUR			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)</b>					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:			
Teléfono fijo o Celular:		Email:			
<b>MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS</b>					
Orden de Policía	<input checked="" type="checkbox"/>	Mediación Policial	<input type="checkbox"/>	Traslado para procedimiento policivo	<input type="checkbox"/>
Registro a Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Traslado por Protección	<input type="checkbox"/>	Registro a Medios de Transporte	<input type="checkbox"/>
Uso de la Fuerza	<input type="checkbox"/>	Suspensión inmediata de la Actividad	<input type="checkbox"/>	Ingreso a inmueble sin orden escrita	<input type="checkbox"/>
Retiro del Sitio	<input type="checkbox"/>	Aprehensión con fin Judicial	<input type="checkbox"/>	Incautación de armas, municiones y explosivos	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>	Apoyo urgente de los particulares	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>					
Hechos: Siendo aproximadamente las 17:10 horas, mediante las verificaciones y control a establecimiento abierto al público se solicita la documentación exi					
Descargos: no le di la documentación al funcionario por no traía una orden.					
<b>FUNDAMENTO NORMATIVO</b>					
Artículo: Artículo 92		Numeral: 16		Literal: 0	
				Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
<b>TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA</b>					
Id Hecho Medida		Medida			
21635619		Multa General Tipo 4			
21635620		Suspensión temporal de actividad			
<b>RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO</b>		En contra de la medida correctiva Interpone recurso de apelación:			
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA</b>					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A		Teléfono: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A			
<b>DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE</b>					
Nombres y Apellidos:		No. CC		Teléfono/Celular:	
Dirección:					
<b>OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA</b>					

Se evidencia de esta manera, que el procedimiento surtido contraría flagrantemente los principios generales de debido proceso, legalidad y transparencia que rigen la presente actuación y, por ende, trasgrede las garantías y derechos constitucionales a los que tiene derecho el ciudadano, lo que **IMPIDE DE MANERA SUSTANCIAL**, dar aplicación al artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.

Es del caso reiterar, que, **al no estar la orden de comparendo diligenciada en debida forma, la misma carece de la validez requerida para que una vez vencido el término que prevé la ley para su objeción, quede en firme automáticamente, por lo que se abstiene este funcionario de dar aplicación al contenido del artículo 223A de la Ley 2197 de 2022.**

Por el anterior razonamiento, el suscrito Inspector de Policía 18B, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias,

## INSPECCIÓN 18B DE CONVIVENCIA Y PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente orden de comparendo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar proceso verbal abreviado respecto a la medida correctiva de Multa General tipo 4, señalada en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, impuesta al señor (a) DARYELIS SURALIS ALVAREZ COLMENARES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22202533, expediente No2024683870103561E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NO declarar la firmeza de la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, señalada en el Comparendo No. 110010612648 de fecha 3/8/2024, impuesta al señor (a) DARYELIS SURALIS ALVAREZ COLMENARES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22202533 expediente No. 2024683870103561E, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar terminación y archivo de las presentes diligencias, realizando las anotaciones pertinentes de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO, al igual que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B de Convivencia y Paz.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

La presente providencia se notificó mediante ESTADO No. 7 de fecha 20 de noviembre de 2025.

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Hoy: **veinticuatro (25) de noviembre de 2025**. Se deja constancia que han pasado tres (3) días hábiles desde la fecha de la Notificación por Estado de la providencia que antecede y No fue recurrida. En consecuencia, queda en firme y ejecutoriada.

**INSPECCIÓN 18B DISTRITAL DE POLICIA**

Bogotá, D. C., Agosto (22) de dos mil veinticinco (2025)

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE:</b>	<b>2017683870100071E</b>
<b>RADICADO ORFEO:</b>	20174600035072
<b>CASO ARCO No.:</b>	222979
<b>COMPORTAMIENTO:</b>	Artículo 135 A) No. 3 Ley 1801 de 2016 ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
<b>ACCIONANTE:</b>	ANONIMO
<b>PRESUNTO (A) INFRACTOR(A):</b>	HENRY ARTURO GOMEZ CHAPARRO
<b>DIRECCIÓN HECHOS:</b>	CARRERA 12H # 31 F -55 SUR

El suscrito Inspector 18B Distrital de Policía en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**CONSIDERANDO:**

Que, el dos (02) de febrero de 2017, fue presentada queja por ciudadano anónimo, sobre presuntas construcciones en la carrera 12 H # 31 F -55 y en la carrera 12 H # 31 F-59 Sur.

Que, a folio 4 de las diligencias, reposa auto sin fecha, con el cual se avoca las diligencias, respecto de la presunta infracción en el predio ubicado en la Carrera 12 H # 31 F-55 Sur.

Que a folio 8 de las diligencias reposa audiencia de fecha 5 de junio de 2017; la cual fue desarrollada en el predio ubicado en la carrera 12 H # 31 F-59 Sur; tomando dicha dirección como el lugar de los presuntos hechos constitutivos del presente plenario.

Que, a folio 9 a 12 de las diligencias reposa Informe técnico 117 del 5 de junio de 2017, en el cual se consigna información sobre la visita realizada al predio ubicado en la carrera 12 H # 31 F-59 Sur.

Que, a folio 14 de las diligencias, reposa acta de audiencia de fecha 12 de junio de 2017; a la cual asistió el señor Manuel Arturo Ramírez Rojas, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 12 H # 31 F-59 Sur; y en dicha audiencia manifestó que la querrela fue iniciada por presuntas infracciones urbanísticas en el predio ubicado en la Carrera 12 H # 31 F-55 Sur y no del predio carrera 12 H # 31 F-59 Sur; en consecuencia se ordenó dentro de la citada audiencia, continuar con la presente actuación solo en contra del predio de dirección Carrera 12 H # 31 F-55 Sur.

Que, a folio 22 a 23 de las diligencias, obra el informe técnico ERA-48 de fecha 02 de noviembre de 2017, la cual fue desarrollada en el predio ubicado en la carrera 12 H # 31 F-55 Sur.

Que, a folios 51 a 53 de las diligencias, obra el informe técnico 016 de fecha 12 de febrero de 2021, la cual fue desarrollada en los predios ubicados en la carrera 12 H # 31 F-55 Sur y carrera 12 H # 31 F-59 Sur.

Que, a folios 62 de las diligencias, reposa acta de audiencia de fecha 16 de febrero de 2022; a la cual asistió el señor JAIME ALBEIRO VARGAS BENITEZ, sin que se evidencie dentro de la citada acta, si el compareciente era propietario y/o responsable de las obras; así mismo, no se individualiza en predio objeto de la diligencia.

Que, a folio 105 de las diligencias reposa acta de audiencia de fecha 09 de octubre de 2023; a la cual asistió el señor JAIME ALBEIRO VARGAS BENITEZ, sin que se evidencie dentro de la citada acta, si el compareciente era propietario y/o responsable de las obras; así mismo, no se individualiza en predio objeto de la diligencia.

**INSPECCIÓN 18B DISTRITAL DE POLICIA**

Así mismo, dentro de dicha audiencia se ordena oficiar a la secretaria Distrital de planeación; a fin de establecer si en el predio ubicado en la carrera 12 H # 31 F-35 Sur, existe exigencia de antejardín y si se encuentra en un conjunto residencial sometido a propiedad horizontal.

Que, a folio 112 de las diligencias reposa acta de audiencia de fecha 159 de agosto de 2024; a la cual asistió el señor JAIME ALBEIRO VARGAS BENÍTEZ, y dentro de la misma se ordenó oficiar a la secretaria Distrital de planeación; a fin de establecer si en el predio ubicado en la carrera 12 H # 31 F-35 Sur, existe exigencia de antejardín y si se encuentra en un conjunto residencial sometido a propiedad horizontal.

A folios 114 a 115 de las diligencias, obra oficio de la secretaria distrital de planeación, en el cual informan que se traslada la Solicitud de concepto de edificabilidad a las curadurías urbanas.

A folios 116 a 117 de las diligencias, obra email de la curaduría urbana No. 4, en el cual informan los requisitos para radicar solicitud de concepto de norma ante la curaduría urbana.

En ocasión de lo anteriormente expuesto, se evidencia que se procede a realizar control de legalidad dentro del presente plenario y se advierte una irregularidad sustancial relacionada con la titularidad del responsable y/o propietario de las obras, y el predio objeto de la presente actuación; lo cual se advierte como omisión de las garantías procesales previstas para el trámite establecido en el artículo 223 ibídem, el cual regula el procedimiento verbal.

Igualmente, este despacho evidencia que se hace necesario, realizar visita técnica al predio ubicado en la carrera 12 H # 31 F-55 Sur; a fin de verificar el estado de las obras y programar fecha y hora para iniciar la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y realizar nueva visita técnica a fin de establecer el estado actual de las presuntas obras de construcción.

En mérito de lo anterior, este despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** de audiencia pública para el día **18 de noviembre de 2025 a las 10:00:00 AM.** en la sede de esta Inspección de Policía, ubicada en la Calle 32 Sur No. 23-62. Primer Piso de esta ciudad, instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

**SEGUNDO: Citar a AUDIENCIA PUBLICA, al(os) Presunto(s) Infractor(es),** el(os) cual(es) dieron origen a la presente acción de policía, para que comparezca(n) a la diligencia referida con su documento de identidad en original, informándole(s) que puede(n) solicitar y aportar los documentos o pruebas que pretenda(n) hacer valer para ejercer los derechos de contradicción y defensa

**TERCERO:** Impartir a través de **Memorando dirigido al Arquitecto** y/o Ingeniero asignado para la Inspección, solicitud de **INFORME TÉCNICO** dentro del cual se indique: 1-) La individualización del propietario (s) y /o responsable (s) del inmueble objeto del presente plenario y (2-) Sí en la actualidad se está construyendo o se construyó en bienes de uso público y/o terrenos afectados al espacio público (3-) Sí el proceso constructivo ya concluyó, determinar la fecha exacta de su terminación y vetustez de la construcción; (4-) establecer estrato, época de los últimos actos del proceso constructivo, área de infracción diferenciando área legalizable y área no legalizable.

Se solicita que dicho informe técnico se presente a través de Memorando, radicado en el CDI de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, indicando el Número del Expediente y la Inspección a la cual va dirigido, acompañado de Certificado Catastral, folio de matrícula inmobiliaria o certificado de libertad y tradición, en general de los documentos que puedan ser objeto de consulta en el VUC y en los aplicativos destinados para ello por las Entidades Distritales y si es del caso con copia legible de la Licencia construcción y los planos en medio magnético.

**CUARTO:** Por secretaria librense las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2º, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad

**INSPECCIÓN 18B DISTRITAL DE POLICIA**

y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1º, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** Registrar las actuaciones correspondientes, en el Sistema de Procesos Policivos implementado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, D. C. y que esté en funcionamiento para la fecha de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE ENSUNCHO CONSUEGRA**  
Inspector 18B Distrital de Policía.

*Proyectó: Pilar Camargo/ Profesional de Apoyo*

**INSPECCIÓN 18 “C” DISTRICTAL DE POLICÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE RIBE**  
 Calle 32 Sur No. 23-62. Piso 1°. Bogotá, D. C. PBX 209 09 87

**Expediente No. 2024684490100855E**  
**PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**REF:**

No. Caso ARCO	23022127
Radicado de Orfeo No.	20246810066152
Querellante	ROSALÍA PUERTO GUTIÉRREZ
Presunto Infractor	DORA GORDILLO / SALVADOR
Tema	DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES
Norma	ARTICULO 77.2 LEY 1801 DE 2016
Comportamiento	ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
Lugar de los Hechos	Carrera 3 A # 48 R -20 Sur Bogotá Localidad de Rafael Uribe Uribe

**AUDIENCIA PUBLICA**  
 (continuación)

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los **Veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo el día y la hora señalados en audiencia anterior para dar continuidad a la diligencia de AUDIENCIA PUBLICA, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la suscrita Inspectora “18C” Distrital de Policía, en asocio con **MATILDE DEL PILAR CAMARGO PINTO**, Abogada de Apoyo de esta Inspección. Se deja expresa constancia que COMPARECE la señora **ROSALÍA PUERTO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.644 expedida en Bogotá, y quien obra en calidad de quejosa dentro de esta acción de policía.

El Despacho evidencia que en audiencia del Cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se fijó fecha de audiencia pública y se ordenó librar las respectivas citaciones a las partes y oficiar a la Superintendencia de Notariado y registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur y a la Personería Local y el desglose de los documentos originales obrantes a folios 10,11,12,13,14,15 y 16 ; sin que a la fecha se evidencie el cumplimiento a lo anteriormente descrito; por lo anterior; este despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y de contradicción, ordena fijar nueva fecha de audiencia y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender la presente audiencia y por economía procesal y fijar nueva fecha para el **día 22 DE MAYO DE 2025, a la hora dos (02:00) P.M.** en la sede de esta Inspección de Policía, ubicada en la Calle 32 Sur No. 23-62. Primer Piso de esta ciudad, instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

**SEGUNDO:** Comunicar en estrados **al(os) Presunto(s) Infractor(es)**, el(os) cual(es) dieron origen a la presente acción de policía, para que comparezca(n) a la diligencia referida con su documento de identidad en original, informándole(s) que puede(n) solicitar y aportar los documentos o pruebas que pretenda(n) hacer valer para ejercer los derechos de contradicción y defensa.

**TERCERO:** Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el fin de que remitan información a esta Inspección de Policía sobre el último domicilio del propietario inscrito del bien objeto de la solicitud.

**CUARTO:** Oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, con el fin de que remitan información a esta Inspección de Policía sobre el último domicilio del propietario inscrito del bien objeto de la solicitud.

**INSPECCIÓN 18 “C” DISTRICTAL DE POLICÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE RIBE**  
Calle 32 Sur No. 23-62. Piso 1°. Bogotá, D. C. PBX 209 09 87

**Expediente No. 2024684490100855E**  
**PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**QUINTO:** Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR**, con el fin de que remitan a esta Inspección de Policía el **Certificado de Tradición y Libertad o Folio de Matricula Inmobiliaria**, del inmueble ubicado en la dirección de los hechos descritos en la queja.

**SEXTO:** Comunicar por escrito al(a) **Personero(a) Local de Rafael Uribe Uribe**, la decisión adoptada en la presente actuación y una vez se recepcionen los acusos de recibido, efectuar el cierre del radcada inicial correspondiente del Sistema de Gestión Documental “ORFEO”.

**SEPTIMO:** Ordenar el desglose de los documentos originales obrantes a folios 10,11,12,13,14,15 y 16 para remitirlos mediante memorando a la Profesional Especializada 222-24 del Área de Gestión policiva de la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, para que se apertura un nuevo expediente y dejar copia de los mismos en este.

**OCTAVO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**NOVENO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, realice todos los registros de las actuaciones correspondientes en el Sistema de Procesos Policivos implementado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, D. C. y que esté en funcionamiento para la fecha de esta providencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma la presente acta por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las 11: 20 a.m. **DESANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LIGIA YANETH LOZANO VÁSQUEZ**  
INSPECTORA 18C DISTRICTAL DE POLICÍA

**ROSALÍA PUERTO GUTIÉRREZ**  
C.C. 41.493.644 expedida en Bogotá  
Cel. \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
COMPARECIENTE -QUEJOSA

**MATILDE DEL PILAR CAMARGO PINTO**  
ABOGADA DE APOYO INSPECCIÓN 18C

**INSPECCION 18 "C" DISTRITAL DE POLICÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**  
Calle 32 Sur No. 23-62. Piso 1°. Bogotá, D. C. PBX 2090987

**Expediente No. 2024684490100891E**  
**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

<b>No. Caso ARCO</b>	23107621
<b>Rad. Orfeo Queja Inicial</b>	2024681007082
<b>Quejoso</b>	ANÓNIMO
<b>Presunto Infractor</b>	JOHANA KATHERIN GONZALEZ HERNANDEZ PROPIETARIO Y/O REPONSABLE DE LAS OBRAS
<b>Tema</b>	CONTROL URBANISTICO
<b>Norma</b>	ARTICULO 135 No. A) 4. LEY 1801 DE 2016
<b>Comportamiento</b>	ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado
<b>Lugar de los Hechos</b>	DIAGONAL 49 SUR # 13-35 INTERIOR 035

**AUTO DE SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE POLICÍA**

El Despacho teniendo en cuenta el contenido de los documentos que obran en el expediente y que sirvieron de sustento jurídico para que el(a) profesional especializado 222-24 del Área de Gestión Jurídica y Policiva de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe radicara esta actuación policiva y que le correspondió conocer a esta Inspección de Policía en virtud del reparto realizado por el aplicativo implementado por la SDG, documentos con los cuales se presume la existencia de comportamientos contrarios que afectan la Integridad Urbanística, previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en el Libro II, Título XIV., Capítulo I, **artículo 315 literal A) numeral 4**, que son de competencia de las Inspecciones de Policía según el artículo 206, en concordancia con los artículos 223 y 232 de la norma citada y teniendo en cuenta lo indicado por la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, en varias decisiones sobre el asunto, que se deben tener como precedente, providencias mediante las cuales han decidido conflictos de competencia respecto del tema de control urbanístico, precisando que se requiere que obren como prueba en el expediente Informes Técnicos del DADEP y del IDIGER, tendientes a establecer: (1) la naturaleza del bien inmueble, esto es, si corresponde a un bien de uso público, un bien fiscal, un bien de naturaleza privada o un bien privado pero afecto a Espacio Público. (2) si el inmueble objeto de este proceso está ubicado en las zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o de desastre por el IDIGER, porque presenten peligro inminente de remoción en masa, por ser inundables, etc. y por ende no sea apto para la ubicación y permanencia de asentamientos humanos o si por el contrario estamos en presencia únicamente de comportamientos contrarios a la integridad urbanística; así mismo se hace necesario conocer la situación jurídica actual del inmueble objeto de la presente actuación administrativa; en consecuencia se:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO -DADEP-**, para que rinda los Informes Técnicos pertinentes para establecer la naturaleza del bien inmueble, esto es, si corresponde a un bien de uso público, un bien fiscal, un bien de naturaleza privada o un bien privado pero afecto a Espacio Público.

**SEGUNDO:** Oficiar al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER-**, para que rinda los Informes Técnicos pertinentes para establecer si el inmueble objeto de este proceso está ubicado en las zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o de desastre por esa Entidad, porque presenten peligro inminente de remoción en masa, por ser inundables, etc. y por ende no sea apto para la ubicación y permanencia de asentamientos humanos.

**TERCERO:** Oficiar a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, para conocer la actual situación jurídica del predio objeto del presente plenario.

**CUARTO:** Impartir a través de Memorando dirigido al Arquitecto y/o Ingeniero asignado para la Inspección, solicitud de **INFORME TÉCNICO** dentro del cual se indique: (1-) La individualización del propietario (s) y /o responsable (s) del inmueble objeto del presente plenario y (2-) Si en la actualidad se está construyendo sin Licencia de Construcción o si está ya caduco, (3-) Si están construyendo, contraviniendo las condiciones de la Licencia y los planos arquitectónicos y (4-) Si el proceso constructivo ya concluyó, determinar la fecha exacta de su terminación y vetustez de la construcción; incurriendo así en los comportamientos del

**INSPECCION 18 "C" DISTRITAL DE POLICÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**  
**Calle 32 Sur No. 23-62. Piso 1°. Bogotá, D. C. PBX 2090987**

---

**Expediente No. 2024684490100891E**  
**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias, estableciendo estrato, época de los últimos actos del proceso constructivo, área de infracción diferenciando área legalizable y área no legalizable.

Se solicita que dicho informe técnico se presente a través de Memorando, radicado en el CDI de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, indicando el Número del Expediente y la Inspección a la cual va dirigido, acompañado de Certificado Catastral, folio de matrícula inmobiliaria o certificado de libertad y tradición, en general de los documentos que puedan ser objeto de consulta en el VUC y en los aplicativos destinados para ello por las Entidades Distritales y si es del caso con copia legible de la Licencia construcción y los planos en medio magnético.

**QUINTO:** Indicar que una vez se reciban los **INFORMES TÉCNICOS** y toda la información solicitada y con base en su contenido y conclusión, se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

**SEXTO:** Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR -**, con el fin de que remitan a esta Inspección de Policía el **Certificado de Tradición y Libertad o Folio de Matrícula Inmobiliaria**, del inmueble ubicado en la del predio ubicado en la DIAGONAL 49 SUR # 13-35 INTERIOR 035 de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

**SÉPTIMO:** Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el fin de que remitan información a esta Inspección de Policía sobre el **último domicilio del propietario inscrito** del predio ubicado en la DIAGONAL 49 SUR # 13-35 INTERIOR 035 de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

**OCTAVO: REQUERIR MEDIANTE OFICIO A LA SEÑORA JOHANA KATHERIN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y/O AL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE** de la construcción para que aporte: (1). Licencia de construcción del predio objeto de la presente diligencia, (2) Plan de seguridad industrial, (3). Plan de salud ocupacional, (4). Plan de manejo de tránsito (vías de alto tráfico), (5). Plan de manejo ambiental, (6). La certificación de cumplimiento de las normas de construcción sismo resistentes y (7). Las acciones adelantadas para el cumplimiento de las previsiones enunciadas en el Literal D) del Artículo 135 numerales 13 al 24 de la Ley 1801 de 2016, asuntos que debe implementar con la asesoría del arquitecto o ingeniero contratado para la realización de la obra, tendientes a proteger la vida y la integridad física de sus participantes como de la comunidad en general. Se advierte que el incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones policivas a que haya lugar.

**NOVENO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, realice todos los registros de las actuaciones correspondientes en el Sistema de Procesos Policivos implementado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, D. C. y que esté en funcionamiento para la fecha de esta providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA YANETH LOZANO VASQUEZ**  
Inspectora 18 "C" Distrital de Policía

**INSPECCION 18 "C" DISTRITAL DE POLICÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**  
 Calle 32 Sur No. 23-62. Piso 1°. Bogotá, D. C. PBX 2090987

**Expediente No. 2024684490100891E**  
**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

<b>No. Caso ARCO</b>	23107621
<b>Rad. Orfeo Queja Inicial</b>	2024681007082
<b>Quejoso</b>	ANÓNIMO
<b>Presunto Infractor</b>	JOHANA KATHERIN GONZALEZ HERNANDEZ PROPIETARIO Y/O REPONSABLE DE LAS OBRAS
<b>Tema</b>	CONTROL URBANISTICO
<b>Norma</b>	ARTICULO 135 No. A) 4. LEY 1801 DE 2016
<b>Comportamiento</b>	ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado
<b>Lugar de los Hechos</b>	DIAGONAL 49 SUR # 13-35 INTERIOR 035

**AUTO DE SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE POLICÍA**

El Despacho teniendo en cuenta el contenido de los documentos que obran en el expediente y que sirvieron de sustento jurídico para que el(a) profesional especializado 222-24 del Área de Gestión Jurídica y Policiva de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe radicara esta actuación policiva y que le correspondió conocer a esta Inspección de Policía en virtud del reparto realizado por el aplicativo implementado por la SDG, documentos con los cuales se presume la existencia de comportamientos contrarios que afectan la Integridad Urbanística, previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en el Libro II, Título XIV., Capítulo I, **artículo 315 literal A) numeral 4**, que son de competencia de las Inspecciones de Policía según el artículo 206, en concordancia con los artículos 223 y 232 de la norma citada y teniendo en cuenta lo indicado por la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, en varias decisiones sobre el asunto, que se deben tener como precedente, providencias mediante las cuales han decidido conflictos de competencia respecto del tema de control urbanístico, precisando que se requiere que obren como prueba en el expediente Informes Técnicos del DADEP y del IDIGER, tendientes a establecer: (1) la naturaleza del bien inmueble, esto es, si corresponde a un bien de uso público, un bien fiscal, un bien de naturaleza privada o un bien privado pero afecto a Espacio Público. (2) si el inmueble objeto de este proceso está ubicado en las zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o de desastre por el IDIGER, porque presenten peligro inminente de remoción en masa, por ser inundables, etc. y por ende no sea apto para la ubicación y permanencia de asentamientos humanos o si por el contrario estamos en presencia únicamente de comportamientos contrarios a la integridad urbanística; así mismo se hace necesario conocer la situación jurídica actual del inmueble objeto de la presente actuación administrativa; en consecuencia se:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO -DADEP-**, para que rinda los Informes Técnicos pertinentes para establecer la naturaleza del bien inmueble, esto es, si corresponde a un bien de uso público, un bien fiscal, un bien de naturaleza privada o un bien privado pero afecto a Espacio Público.

**SEGUNDO:** Oficiar al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER-**, para que rinda los Informes Técnicos pertinentes para establecer si el inmueble objeto de este proceso está ubicado en las zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o de desastre por esa Entidad, porque presenten peligro inminente de remoción en masa, por ser inundables, etc. y por ende no sea apto para la ubicación y permanencia de asentamientos humanos.

**TERCERO:** Oficiar a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, para conocer la actual situación jurídica del predio objeto del presente plenario.

**CUARTO:** Impartir a través de Memorando dirigido al Arquitecto y/o Ingeniero asignado para la Inspección, solicitud de **INFORME TÉCNICO** dentro del cual se indique: (1-) La individualización del propietario (s) y /o responsable (s) del inmueble objeto del presente plenario y (2-) Si en la actualidad se está construyendo sin Licencia de Construcción o si está ya caduco, (3-) Si están construyendo, contraviniendo las condiciones de la Licencia y los planos arquitectónicos y (4-) Si el proceso constructivo ya concluyó, determinar la fecha exacta de su terminación y vetustez de la construcción; incurriendo así en los comportamientos del

**INSPECCION 18 "C" DISTRITAL DE POLICÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**  
**Calle 32 Sur No. 23-62. Piso 1°. Bogotá, D. C. PBX 2090987**

---

**Expediente No. 2024684490100891E**  
**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias, estableciendo estrato, época de los últimos actos del proceso constructivo, área de infracción diferenciando área legalizable y área no legalizable.

Se solicita que dicho informe técnico se presente a través de Memorando, radicado en el CDI de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, indicando el Número del Expediente y la Inspección a la cual va dirigido, acompañado de Certificado Catastral, folio de matrícula inmobiliaria o certificado de libertad y tradición, en general de los documentos que puedan ser objeto de consulta en el VUC y en los aplicativos destinados para ello por las Entidades Distritales y si es del caso con copia legible de la Licencia construcción y los planos en medio magnético.

**QUINTO:** Indicar que una vez se reciban los **INFORMES TÉCNICOS** y toda la información solicitada y con base en su contenido y conclusión, se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

**SEXTO:** Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR -**, con el fin de que remitan a esta Inspección de Policía el **Certificado de Tradición y Libertad o Folio de Matrícula Inmobiliaria**, del inmueble ubicado en la del predio ubicado en la DIAGONAL 49 SUR # 13-35 INTERIOR 035 de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

**SÉPTIMO:** Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el fin de que remitan información a esta Inspección de Policía sobre el **último domicilio del propietario inscrito** del predio ubicado en la DIAGONAL 49 SUR # 13-35 INTERIOR 035 de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

**OCTAVO: REQUERIR MEDIANTE OFICIO A LA SEÑORA JOHANA KATHERIN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y/O AL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE** de la construcción para que aporte: (1). Licencia de construcción del predio objeto de la presente diligencia, (2) Plan de seguridad industrial, (3). Plan de salud ocupacional, (4). Plan de manejo de tránsito (vías de alto tráfico), (5). Plan de manejo ambiental, (6). La certificación de cumplimiento de las normas de construcción sismo resistentes y (7). Las acciones adelantadas para el cumplimiento de las previsiones enunciadas en el Literal D) del Artículo 135 numerales 13 al 24 de la Ley 1801 de 2016, asuntos que debe implementar con la asesoría del arquitecto o ingeniero contratado para la realización de la obra, tendientes a proteger la vida y la integridad física de sus participantes como de la comunidad en general. Se advierte que el incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones policivas a que haya lugar.

**NOVENO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar que el Auxiliar de Planta o de Apoyo asignado a esta Inspección, a quien se le haya delegado los tramites de este expediente, realice todos los registros de las actuaciones correspondientes en el Sistema de Procesos Policivos implementado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, D. C. y que esté en funcionamiento para la fecha de esta providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA YANETH LOZANO VASQUEZ**  
Inspectora 18 "C" Distrital de Policía